



GUIA DESTINO N° 2017-001-041679

Documento : Memorandum Multiple 00102-2018-INPE/04

Documento : Memorandum Multiple 00102-2018-INPE/04
Fecha Doc. : 02/04/2018 Confidencialidad : Normal
Tipo Atencion : Normal Folio : -1

Remitido por : Sede Central/Secretaria General/Briceño Aliaga, Erika Elizabeth

Dirigido a : Sede Central/Oficina de Asesoría Jurídica/Rebaza Iparraguirre, Edwar Segundo

Asunto : CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH Y EL INPE

Obs. : :



SEDE CENTRAL

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad y Tesorería	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logística	20	Of. Regional Centro
03	Tercer Miembro	10	Of. Sistemas de Información	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaría General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
04-01	Of. de Prensa e Imagen Inst.	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
05	Ora. de Control Institucional	13	Dir. Registro Penitenciario	24	Of. Regional Altiplano
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Cepad
07	Of. Planeamiento y Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Cepad
08	Of. de Asesoría Jurídica	16	Ceneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administración	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de rr. hh.	18	Of. Regional Lima		

ACCION

01 Conocimiento y Fines	05 Ejecución	09 Proyectar Resolución	13 Para Custodia
02 Evaluación	06 Verificación	10 Archivo	14 Autorizar
03 Informe	07 Investigar	11 Otros	15 Procesar
04 Opinión	08 Proyectar Respuesta	12 Atender Urgente	16 Resolver Directamente

TRAMITE

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00102-2018-INPE/04	Sede Central/Secretaria General	Sede Central/Oficina de Asesoría Jurídica	Orig.	001	02/04/2018 16:46:14	

Documentos Referenciados :

Informe 00044-2018-INPE/08

2017-001-041679

Fecha: 02/04/2018 Hora: 4:07pm
Para: [Handwritten signature]



ING. EDGAR RICALDE SAYAS
JEFE
OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACION



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

MEMORANDO MULTIPLE N° 002 -2018-INPE/04

Señores: JOSE ANTONIO GONZALES CLEMENTE – Jefe de la Oficina General de Administración
MARTA ARAUCO PADILLA – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
DELIA ATUNCAR IRRIBARI – Directora de Medio Libre
RUBEN OSCAR RAMON RAMOS – Director de Tratamiento Penitenciario
SERGIO HARO HUAPAYA – Director de Seguridad Penitenciaria
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
EDGAR RICALDE SAYAS – Jefe de la Oficina de Sistemas de Información

Asunto: Convenio Marco de Cooperación entre Claire Hellequin Deborah y el Inpe

Fecha: Lima,

02 ABR 2018

Me dirijo a ustedes, con la finalidad de remitir copia del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre Claire Hellequin Deborah y el Instituto Nacional Penitenciario, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en la Directiva n.º 006-2017-INPE "Gestión de convenios en el Inpe".

Atentamente



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

EEBA/dblt
GD 2017 001 041679



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



02 ABR. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAIRE HELLEQUIN
DEBORAH

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebra, de una parte, el señora **CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH**, identificado con Carnet de Extranjería N° 001545621, RUC N° 15602619874, y con domicilio legal en Jr. Fideelli N° 119, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE**, con RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456 del distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

: DE LAS PARTES

CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH: Según ficha RUC, es una persona natural con negocio "Comercial Ángel", que se dedica a la fabricación de joyas y artículos conexos.

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA

: DE LAS PARTES

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.

02 ABR. 2018



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Abg. TERIKA ELIZABETH BRIGENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAIRE HELLEQUIN
DEBORAH

- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración que coadyuven al logro de los fines propios de cada parte.

OBJETIVO : Promover el desarrollo de actividades productivas en la población penitenciaria y post penitenciaria, que permita lograr la reinserción laboral y contribuir en su proceso de resocialización.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH:

- 5.1 Constituir un Equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo que supervise y dirija el desarrollo de actividades productivas que desarrolle la población penitenciaria en los talleres productivos.
- 5.2 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores de tratamiento penitenciario programadas por los profesionales del INPE.
- 5.3 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



02 ABR. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. VERKA ELIZABETH BRICEÑO ALAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAIRE HELLEQUIN
DEBORAH

- 5.4 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el desarrollo de las actividades productivas.
- 5.5 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE, según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad, y sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 5.6 Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a través de la capacitación gratuita, y gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.7 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios que sean de propiedad del INPE, utilizados para el cumplimiento del presente convenio; así como otros gastos que se ocasionen. Para tal efecto, suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrolle sus actividades.
- 5.8 Otorgar la certificación por el trabajo desempeñado a la población penitenciaria en establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre que contraten. Dicha certificación no hace mención a su calidad de sentenciado.
- 5.9 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.10 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

A CARGO DEL INPE

- 5.11 Brindar las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que **CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH** pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas en los talleres productivos.
- 5.12 Restringir el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.
- 5.13 Autorizar el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de

02 ABR. 2018



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada Elizabeth Briceno Aliaga
Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAIRE HELLEQUIN
DEBORAH

Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.

- 5.14 Supervisar las actividades productivas desarrolladas, así como el cumplimiento de los compromisos contractuales suscritos, sin que ello implique intervenir en la gestión del ciclo productivo a cargo de la empresa privada. Asimismo vigila el buen comportamiento del interno como parte de su tratamiento penitenciario.
- 5.15 Priorizar la coordinación interinstitucional con el RENIEC, SUNAT, Banco de la Nación y demás empresas del sistema financiero nacional, conforme al presente reglamento, a fin de que los internos seleccionados para el trabajo cuenten con el documento nacional de identidad, el registro único de contribuyente, la cuenta especial asignada para el depósito de su contraprestación económica, entre otros.
- 5.16 Supervisar que el espacio, área o instalación asignada para el desarrollo del taller productivo esté siendo aprovechado correctamente.
- 5.17 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por **CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH** y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

Los gastos que pudieran generarse durante la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

02 ABR. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. MERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAIRE HELLEQUIN
DEBORAH

CLÁUSULA NOVENA

: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

CLÁUSULA DECIMA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA

: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA

: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DECIMA QUINTA

: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

02 ABR. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Elizabeth Briceño Aliaga
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAIRE HELLEQUIN
DEBORAH

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA

: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA

: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA

: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de ... LIMA ..., a los 28 días del mes de ... ABRIL ... del 2018.

Claire Hellequin Deborah
CLAIRE HELLEQUIN DEBORAH
CARNE EXTRANJERIA N° 001545621
RUC N° 15602619874



Carlos Zoe Vasquez Ganoza
CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
DNI N° 18172404
Presidente
INPE